

ABOGADO
FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO.
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA
Email: fabioarturoandrade@hotmail.com

Señores

JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

E.

S.

D.

RADICACIÓN: 19001333300620150022100
DEMANDANTE: JUAN CARLOS SALAZAR ASCARATE
DEMANDADO: INPEC
PROCESO: EJECUTIVO

FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO, Abogado en ejercicio y domiciliado en Popayán, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.616.302 y Tarjeta Profesional No. 163.021 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito presentar **DEMANDA EJECUTIVA** en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"** con fundamento en la sentencia condenatoria No. 86 del 23 de abril del 2018 confirmada por parte del Tribunal Administrativo de Cauca en sentencia No. 197 del 24 de enero del 2019. la cual está debidamente ejecutoriada.

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

LA PARTE DEMANDANTE: Está integrada por:

- **JUAN CARLOS SALAZAR ASCARATE** identificado con la cedula de Ciudadanía No. 1.111.774.622 de Cali Valle.

ENTIDAD DEMANDADA: Está integrada por:

- **EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"** representado legalmente por su directo o quien haga sus veces al momento de la notificación.

MINISTERIO PÚBLICO

3. El Señor **PROCURADOR(A) JUDICIAL EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, Conciliador.

4.- AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

H E C H O S

ABOGADO
FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO.
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA
Email: fabioarturoandrade@hotmail.com

1. El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán Cauca, mediante la sentencia No. 86 del 23 de abril del 2018 resolvió declarar Administrativamente responsable al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"** por la por las lesiones y consecuentemente perjuicios ocasionados en la humanidad del señor **JUAN CARLOS SALAZAR ASCARATE** el día el 17 de enero de 2015 dentro del centro carcelario.
2. Sentencia que fue apelada y confirmada por parte del Tribunal Administrativo de Cauca mediante la providencia No. 197 del 24 de enero del 2019
3. Según constancia secretarial la sentencia condenatoria cobro su ejecutoriada el día 22 de marzo del 2019.
4. El día 01 de abril del 2019 fue recibida cuenta de cobro ante el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"** con la finalidad de que fuera cancelada la indemnización a favor de mi poderdante. Entre los documentos aportados esta la primera copia que presta merito ejecutivo, copia autentica de los poderes, constancia de ejecutoria y demás documentos relacionado en la cuenta de cobro anexa.
5. Hasta la fecha de la presente demanda ejecutiva el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"** no ha dado cumplimiento total de la sentencia condenatoria.

P R E T E N S I O N E S

Solicito señor Juez Sexto Administrativo del Circuito de Popayán Cauca previo el desarchivo del proceso ordinario y conforme al trámite de proceso de EJECUTIVO, se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero así:

PRIMERO: Por perjuicios morales la suma equivalente a (10) smlv que corresponden la suma (\$8.261.160) por concepto de capital.

Por la suma por concepto de intereses moratorios derivados desde el día 23 marzo del 2019 fecha de ejecutoria de la sentencia conforme al artículo 192 del CPCA. Hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por perjuicios de daño a la salud la suma equivalente a (10) smlv que corresponden la suma (\$8.261.160) por concepto de capital.

Por la suma por concepto de intereses moratorios derivados desde el día 23 marzo del 2019 fecha de ejecutoria de la sentencia conforme al artículo 192 del CPCA. Hasta el pago total de la obligación.

ABOGADO
FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO.
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA
Email: fabioarturoandrade@hotmail.com

TERCERO: Por concepto de gastos y agencias en derecho derivados de la presente proceso ejecutivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En el artículo 297, 177 del C.C.A. conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA., modificado por el artículo 612 del C.G.P. P, numerales 4º y 9º de artículo 156 del CPACA.

COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

El proceso ejecutivo es el medio judicial para hacer efectivas, por la vía coercitiva, las obligaciones incumplidas por el deudor. Es decir, es el medio para que el acreedor haga valer el derecho (que conste en un documento denominado título ejecutivo) mediante la ejecución forzada.

Conforme con el artículo 488 CPC, el título ejecutivo es aquél documento que proviene del deudor o de su causante; el que se origine en una sentencia condenatoria proferida por un juez, o cualquier otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva

Ahora bien, el título ejecutivo que habilita la ejecución forzada puede ser simple o complejo, según la forma en que se constituya. Es simple cuando la obligación consta en un solo documento del que se deriva la obligación clara, expresa y exigible. Y es complejo cuando la obligación consta en varios documentos que constituyen una unidad jurídica, en cuanto no pueden hacerse valer como título ejecutivo por separado.

En materia de lo contencioso administrativo, el proceso ejecutivo sirve para pedir el cumplimiento forzado de las obligaciones a cargo de las entidades.

Por regla general, en los procesos ejecutivos que se promueven con fundamento en las providencias judiciales, el título ejecutivo es complejo y está conformado por la providencia y el acto que expide la administración para cumplirla. En ese caso, el proceso ejecutivo se inicia porque la sentencia se acató de manera imperfecta.

C O M P E T E N C I A

Por el factor territorial y la cuantía de (\$ 16.000.000) es usted Juez Sexto Administrativo del Circuito de Popayán conforme al art 297 CPACA. el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva derivada de sentencia judicial.

P R O C E D I M I E N T O

ABOGADO
FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO.
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA
Email: fabioarturoandrade@hotmail.com

Se trata de un proceso ejecutivo El procedimiento incoada es el consagrado el código CPACA ley 1437 de 2011 en sus art. 195, 297 y demás subsiguientes.

P R U E B A S

- Sentencia No. 86 del 23 de abril del 2018. (22) fls.
- Sentencia No. 197 del 24 de enero del 2019. (15) fls.
- Constancia de ejecutoria (1) fls.
- Cuenta de cobro. (2) fls.
- Guía de envío. (1) fls.

N O T I F I C A C I O N E S

A LA PARTE DEMANDADA:

- Al Instituto Penitenciario y Carcelario en el kilómetro 3 vía a las Guaca de la ciudad de Popayán Cauca, correo electrónico: demandas.roccidente@inpec.gov.co
- Agencia Nacional Para La Defensa Jurídica del Estado carrera 7 número 75-66 piso 2 Centro Empresarial. Correo electrónico : procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

A LA PARTE DEMANDANTE:

- A mis poderdantes en la Carrera 27G 112-156 Cali Valle.
- Al suscrito en Popayán Cauca en la calle 12ª No. 4-71 Popayán Cauca , celular 3117865192 dirección electrónica fabioarturoandrade@hotmail.com

Conforme al CPACA autorizo expresamente las notificaciones electrónicas al correo fabioarturoandrade@hotmail.com

Atentamente,

FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO
CC. No. 4.616.302 de Popayán.
TP. No. 163.021 del Consejo Superior de la Judicatura.